



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Itagüí, 16 de marzo de 2022

CONSTANCIA:

Hago constar señor Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00394-00

CONSIDERACIONES

En atención a que la parte actora, cumplió el requerimiento hecho por el Despacho, con el fin de dar por terminado el presente asunto, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas. Así mismo se ordena levantar las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTE GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 05360400300220180036400		
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)		
TOTAL REPORTE:	CANTIDAD: 0	VALOR:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MANUEL FERNANDO MARTÍNEZ ARCHILA y YEISON OBED GARCÍA HINCAPIÉ, por pago total de la obligación, incluidos intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin la necesidad de oficiar pues no existe en el expediente, evidencia alguna de que dichas medidas hubieran sido perfeccionadas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo y su entrega a la parte demandada con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Previo al desglose se deberá allegar el soporte de pago del arancel al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

048
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e965266dd229f7000007985eec74dbeb4d5ca6c7d997a3b822b314213070ae48**

Documento generado en 16/03/2022 07:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>